



WALDEMAR JOSE CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA MEJORA DE LA BONIFICACIÓN FAMILIAR QUE CONSIDERE EL 10% DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA MEJORA DE LA BONIFICACIÓN FAMILIAR QUE CONSIDERE EL 10% DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

Artículo 1. Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276, **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, a fin de establecer una digna bonificación familiar para el servidor público con hijos menores o mayores que cursen estudios superiores.

Artículo 2. MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Decreto Legislativo 276, con el siguiente tenor:

Artículo 52°. La bonificación familiar será fijada anualmente mediante decreto supremo, y en ningún caso no será menor al 10% de la Remuneración Mínima Vital - RMV. Asimismo, este derecho es de actualización automática y corresponde a todos los trabajadores que prestan servicios al Estado que:

- a. Tengan hijos menores de edad o;
- b. Hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores.

Lima, 28 febrero del 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 15:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 12:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 15:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 15:49:56-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 12:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 16:28:33-0500

www.congreso.gob.pe
- Lima

Av. Abancay esq. Jr. Ancash, oficina 402



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 17:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 18:03:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4342/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la Propuesta

La iniciativa legislativa propone humanizar la bonificación familiar de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados) postergados y discriminados por décadas por lo siguiente:

Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 52.- La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.

Sin embargo, conforme a informe emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF sostiene:

El artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe que la bonificación familiar es la compensación extraordinaria que se otorga a los servidores públicos nombrados de la carrera administrativa, por carga familiar, la cual se fija anualmente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM fijó la Bonificación Familiar, en la suma de **tres millones de Intis mensuales hasta por cuatro miembros de familia** a cargo del trabajador y cincuenta céntimos de **millones de intis (I/m. 0.50)** por cada miembro adicional y señala que la Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

*,



WALDEMAR JOSE CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"

Asimismo, con la Ley N° 25295, el monto equivalente a la Asignación Familiar equivale a la **suma de S/. 3.00** Nuevos Soles, que después con lo regulado en la Ley N° 30381, **conciene a la fecha en el monto de S/ 3.00 Soles.**

Es decir, del informe del MEF se colige que un **niño** sobreviva con **menos de un sol mensual**, situación, que no solo evidencia la mayor injusticia y discriminación.

Igualmente se evidencia que para el pago de los S/ 3.00 soles aún hay que demandar un contencioso porque no se viene pagando a la fecha, situación preocupante donde los funcionarios vienen omitiendo e incumpliendo sus funciones con el pago de la bonificación familiar, equiparable a prácticas discriminatorias y arbitrarios hacia los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, debemos informar que conforme a la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31538, que recientemente aprobó el órgano legislativo para el caso de los servidores de los regímenes Decreto Legislativo N° 728 y CAS con toda justicia precisa que la asignación familiar debe ser no menos del 10% a RMV (S/ 102.50) por cada trabajador.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Conforme a la Convención todos niños deben gozar de protección por parte del órgano legislativo para su desarrollo y bienestar.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Agregado negritas y subrayado

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Agregado negritas y subrayado

Debemos parafrasear las expresiones del rabí de Galilea:

Dejad que los niños vengan a mí porque de ellos es el reino de los cielos.

Siendo los niños los preferidos del Padre Eterno creador de todo cuanto existió, existe y existirá, es hora que el órgano legislativo debe cumplir con su rol histórico y hacer justicia.

La presente iniciativa legislativa estaría beneficiando a más de 116 351 profesionales del grupo ocupacional directivo que comprende al régimen laboral del DL 276.

Tabla N° Registro en el AIRHSP del 2022, indica que a nivel de Gobierno y según régimen laboral, carreras especiales y/o modalidad de contratación, 1299 868 servidores de acuerdo al siguiente detalle.

GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO SEGÚN AIRHSP		
1	Servidores del sector público Regional	674 981
2	Servidores del sector público Nacional	624 887
Total, de servidores del sector público		1 299 868

GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE AL RÉGIMEN LABORAL 276		
1	Servidores 276 del sector público Regional	54 082
2	Servidores 276 del sector público Nacional	62 269
Total, de servidores 276 del sector público		116 351

II. Efecto que tendría la vigencia de la norma sobre la legislación vigente.

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

III. Análisis Costo /Beneficio

COSTO DE LA MEDIDA Y FORMA DE FINANCIAMIENTO:	BENEFICIARIOS Y/O META /4:
La propuesta no genera gastos adicionales al Tesoro Público, en la medida que su implementación se realiza con los recursos propios de la entidad generados por el cese de servidores o, designaciones en la misma entidad y el gasto de la compensación como personal del Decreto Legislativo N° 276.	Se beneficiarán más de 116 351 profesionales del grupo ocupacional directivo que comprende al régimen laboral del DL 276.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"

IV. Vinculación con la Agenda Legislativa y con las Políticas del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa guarda relación con Acuerdo Nacional.

- a) **objetivo II**, que es Equidad y Justicia Social, Política del estado **14** sobre Acceso al Empleo Pleno Digno y Productivo, en la cual considera Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales.
- b) **objetivo III**, que es la competitividad del País, Política del Estado **18** sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en la cual considera dos puntos de la agenda legislativa